Radicado No.: 2-2026-018235
Fecha: 29-04-2026

Código validación comunicación: a5409

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Tania Patricia Peñaranda Zuleta
Agente Interventor
AIR-E ESP
correspondencia@air-e.com
Carrera 57 # 99a-65
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Requerimiento ampliación de la vigencia de la garantía de cumplimiento del contrato PRONE GGC 491 de 2022

Respetado Sr.

En ejercicio de las labores de la supervisión y en atención a que se hace necesario avanzar en el trámite del Acta de Terminación Anticipada y Liquidación del contrato PRONE GGC 491 de 2022 respetuosamente procedo a requerir la ampliación de la vigencia de la garantía de cumplimiento del referido contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en especial los artículos 2.2.1.2.3.1.1.12 y subsiguientes del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, el cual reza:

"Artículo 2.2.1.2.3.1.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato ***debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato*** *..."* (Subrayado y negrilla nuestro).

Para el caso en concreto, tenemos la siguiente información de la garantía de cumplimiento:

CONTRATO	COMPAÑÍA ASEGURADORA	No. PÓLIZA	VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO	
PRONE GGC 491 de 2022	SEGUROS MUNDIAL	BQ 100050734	Desde: 28/01/2022	Hasta: 31/07/2025

Lo anterior a la imperiosa y urgente necesidad de realizar el trámite de liquidación bilateral del contrato **PRONE GGC 491 de 2022**

Por tanto, se requiere de manera expresa que la garantía de cumplimiento sea ampliada hasta el **31 de diciembre de 2027**, fecha estimada para finalizar el trámite.

En el evento que la compañía aseguradora contratada por el Operador de Red no amplié la cobertura de cumplimiento hasta la fecha de liquidación del contrato, deberá expedir certificación escrita en la que se expongan de manera clara y precisa las razones jurídicas que fundamenta la imposibilidad de otorgar dicha ampliación.

Es importante precisar que la certificación debe ser expedida directamente por la Compañía Aseguradora y no por el Operador de Red y deberá emitirse de manera independiente para cada contrato indicando expresamente el número del contrato y el número de la póliza correspondiente.

Agradecemos remitir respuesta en un término no mayor a **cinco (5) días hábiles** contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio a los correos electrónicos slgarcia@minenergia.gov.co, vlesmes@minenergia.gov.co y para radicación en el Ministerio de Minas de Energía al correo menergia@minenergia.gov.co

Cordialmente,

Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Air - E - (maria.coronado@air-e.com) - BOGOTÁ - D.C.

Anexos: 1 PDF
Elaboró: Sindy Lucia García Angulo
Revisó: Héctor Arturo Barrera Castellanos, Fredy Alexander Villanueva Garzón, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Miguel Ángel Moreno Moreno
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas